

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

VERBAL **Rad.** No. 110013103027**2021000003500**
C-16

Procede decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación del proceso por conciliación.

Teniendo en cuenta lo solicitado y su fundamento, se hacen las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES:

Prescribe el art. 19 de la ley 640 de 2001 que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de los centros de conciliación autorizados para el efecto.

Es así como, se allegó a la plenaria la documental contentiva del acuerdo conciliatorio realizado ante la Cámara Colombiana de Conciliación por quienes fungen como demandantes CABLES AVITELL SAS, K ALBERT RICARDO TELLEZ BERNAL y JENNER REINALDO ÁVILA BOHORQUEZ y el demandado VICTOR MANUEL SIERRA RUBIO, documento que reúne los requisitos de la figura de la conciliación solicitada, teniendo en cuenta abarca la totalidad del objeto del proceso, además que el mismo es susceptible de conciliación. Procediendo su aceptación.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CONCILIACION celebrada entre los demandantes CABLES AVITELL SAS, K ALBERT RICARDO TELLEZ BERNAL y JENNER REINALDO ÁVILA BOHORQUEZ y el demandado VICTOR MANUEL SIERRA RUBIO. En consecuencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR CONCILIACION.

TERCERO: ORDENAR LE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y/o practicadas (de ser el caso). **OFICIESE. Previamente** secretaria verifique embargo de remanentes y/o similares art. 466 del CGP.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0649ebbba13852643afd899ac6a485450c494accf06d486c404260e906ed1f4**

Documento generado en 23/11/2021 04:23:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>